República de Colombia

Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

APOYO JUDICIAL
DE GERMAN EDUARDO FRANNKY.
RADICADO. 1993-03160.

Para los fines legales téngase en cuenta lo manifestado en memorial que antecede.

Se requiere al interesado para que indique qué clase de apoyos requiere. En este caso deberá indicarse claramente en cada uno de ellos, las fechas de realización de los mismos, entre otros, o si son actos informales para administración de bienes indicando cuáles serían de manera específica, o gestiones ante entidades para el cuidado y protección de la persona que lo requiere, señalando expresamente cuáles gestiones requiere.

Alléguese el Informe de Valoración de Apoyos, indicando a los interesados que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la Personería de Bogotá o la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese a la memorialista por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f827f905f0fade640b78ec09e0a256084b8b71be7fc4cecbe386dc8bcf77f24**

Documento generado en 11/04/2024 11:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

República de Colombia

Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DTE: CARMEN JULIA MUÑOZ CRIOLLO
DDO: JORGE ENRIQUE DUARTE DIAZ
Rad. No. 2005 – 01132

Por secretaria requiérase al partidor designado para que se sirva presentar el trabajo de partición encomendado

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139afc45324da659de79875d75300b8aa87270bcccfc54f0c90fc56b359b762a**
Documento generado en 11/04/2024 11:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por secretaría corríjase el oficio No.0011 de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024) informando al Pagador de la Caja de Retiro de la Policía CASUR el número de cuenta correcto del alimentario que corresponde al 100870265 del Banco Av. Villas.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°25 De hoy 12 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c7ab6536b57b50390dbe0ca4e7c6c226df5b51743d4dbb09ba7e2ae100d964**
Documento generado en 11/04/2024 11:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el efecto suspensivo y para ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de esta ciudad, se concede el recurso de apelación interpuesto en tiempo por la apoderada de la parte demandante señora **JACQUELINE SALVADOR PULIDO** contra la sentencia de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, por secretaria remítase el expediente digital al Superior (Art.324 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°25 De hoy 12 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce382362989717c3d374c0a1caa49fa974005ee2656008fa68e58fbb8c507b7**
Documento generado en 11/04/2024 11:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la comunicación que antecede allegada por parte de la Policía Nacional (Investigador Criminal Sijin **DAIRO FABIAN PIÑEROS**) por secretaria ofíciesele o comuníquesele por el medio más expedito que el proceso de la referencia se encuentra archivado en el paquete 684, pero que una vez se proceda al desarchive del mismo, se le remitirá la copia que solicita.

Por secretaría proceda al desarchive del proceso de la referencia una vez desarchivado el mismo proceda a subirlo al One Drive del despacho y remita el enlace del expediente sin necesidad de ingresarlo nuevamente, al Investigador Criminal DAIRO FABIAN PIÑEROS.

CÙMPLASE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8b085b2646f2d9ad35f49d57cfe07f0e3056e20c2c1797ee17aaf228aeb4f8**
Documento generado en 11/04/2024 11:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

República de Colombia

Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DTE: ALFREDO CORRTES QUEVEDO
DDO: HEREDEROS DE JUDITH GIRALDO GONZALEZ
RADICADO. 2018-00233

Como quiera que la liquidación de costas practicada por secretaría se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. (art. 366 del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88481f812632eeb2d8bc725eca23e6420ba52355b57205bf1ae37688ec634881**
Documento generado en 11/04/2024 11:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El memorial obrante en el índice 82 del expediente digital allegado por el apoderado de la cónyuge supérstite, doctor **EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA,** a través del cual informa que ha presentado fórmulas de arreglo a los demás apoderados de los herederos reconocidos y evitar que se designe partidor, obre en el expediente de conformidad, se les informa a los apoderados que en caso de llegar a algún acuerdo en torno a la partición lo pueden informar al despacho.

Agréguese a las diligencias el memorial obrante en el índice electrónico 83 por el señor **JOSE MARIO CANRO HERRERA,** a través del cual informa realizó el pago del canon de arriendo del mes de marzo a órdenes del despacho, el mismo póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales.

En conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá a través del cual informan que el proceso que cursaba en dicho despacho iniciado por el señor **RAFAEL CAYCEDO GARCÌA** en contra de **MARIELITA BUESAQUILLO ERAZO y MARIO BUESAQUILLO ERAZO** se terminó por desistimiento tácito, se levantaron las medidas cautelares en dicho asunto y no existe ninguna medida que poner a disposición de este despacho.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°25 De hoy 12 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47432e6150396e34b745704fd6d69c4ee14e77aed305285c6ecc23fb3dc6ba61**
Documento generado en 11/04/2024 11:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

República de Colombia

Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DTE: LUZ MARY HERNANDEZ PERALTA
DDO: RUBIEL SILVA CABRERA
RAD. 2019-00564

Del trabajo de partición se corre traslado a los interesados por el termino de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a8eb39697b317f43ebf3ce24585d18c5add29806f02140ccc4086f74246cef**
Documento generado en 11/04/2024 11:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

República de Colombia

Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: SUCESION
CAUSANTE: SILENIA DIAZ DE CARREÑO
Rad. 2019-00919

Visto el memorial que antecede, por secretaria ofíciese a la Alcaldía Local de Usaquén - Inspectores de Policía, con el fin de aclararle que la diligencia ordenada en el despacho comisorio No. 001 del 6 de febrero de 2024 corresponde a la entrega real y material del predio señalado, a los señores CHAVEZ DIAZ ANIBAL, CHAVEZ DIAZ YENCY, CHAVEZ DIAZ GLADYS y DIAZ DE CARREÑO SILENIA.

De igual manera, ofíciese al Juzgado 88 Civil Municipal de Bogotá para que se realice la entrega real y material de inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20652570, la cual fue comunicado mediante comisorio No. 19 del 23 de noviembre de 2023

Secretaria igualmente en el oficio, relaciónese a los apoderados judiciales de los interesados.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01c9a19e7f3a64050e73078068ca0fb4a0d7a829822442ffd6f31c5431e6249**

Documento generado en 11/04/2024 11:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

República de Colombia

Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SUCESION
CAUSANTE: EVERLIN GARRIDO RENTERIA
RADICADO. 2020-00057

Se autoriza al interesado ALVARO ANTONIO MOSQUERA GARRIDO para que adelante los trámites ante la DIAN, conforme lo solicitado en memorial que antecede.

Por secretaria y acosta del memorialista, expida la certificación donde consten quienes son las personas interesadas en la presente sucesión y sus apoderados y con base en ella adelantar el trámite ante la DIAN.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223215ba076e1ce2a6956aa3882afdae95792e4e24da9afceded7ee517cc8fc2**
Documento generado en 11/04/2024 11:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce a la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, **MARIAN FERNANDA VARGAS GONZÁLEZ** como apoderada judicial del demandante **ANGEL ARMANDO ORJUELA ROZO,** atendiendo que quien lo venía representado esto es **JONATHANN CHAUX CHAUX** ya no es estudiante activo de dicha universidad.

Por otro lado, por secretaría ofíciese a la EPS SANITAS para que en el menor tiempo posible se sirvan dar respuesta al oficio No.2063 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°25 De hoy 12 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660cf1617b0d50217eab7256eb362e1f760907bc5bd3f4efab8eab49a756f98f**
Documento generado en 11/04/2024 11:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (204)

UNION MARITAL DE HECHO
DTE: YENNY ISABEL ZAMORA SANCHEZ
DDO: MANUEL ALBERTO BECERRA CASTILLO
RAD. 2020-00446.

Vista la petición que antecede, el Juzgado con fundamento en los art. 363, 422, 430, 431 y 441 del C. G. del P., y como la demanda reúne los requisitos legales, libra orden de pago por la vía ejecutiva singular en favor de **YENNY ISABEL ZAMORA SANCHEZ** contra **MANUEL ALBERTO BECERRA CASTILLO**, por las siguientes sumas líquida de dinero:

CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($4.735.000.oo), por concepto de costas, más los intereses legales causados por dicha suma desde el 15 de diciembre de 2023 hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa del 0.5% mensual.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma señalada en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G del P., en concordancia con el artículo 306 ibídem, o de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

(3)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2b823c37fb7c62eb0e98c8a8be5cf124de237bb740cc585c01bd6f88d6920c**
Documento generado en 11/04/2024 11:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DTE: YENNY ISABEL ZAMORA SANCHEZ
DDO: MANUEL ALBERTO BECERRA CASTILLO.
Rad. No. 2020–00446

Reconocese personería al Dr. CARLOS HERNÁN GOYENECHE, como apoderado judicial de la parte demandada.

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada fue debidamente notificada a su correo electrónico en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien, a través de apoderado judicial, contestó la demanda, sin proponer excepción previa. (artículo 523 del C.G.P.).

De otra parte, se rechazan de plano las excepciones de mérito planteadas de conformidad con lo previsto en el artículo 523 ibidem.

Ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial para que intervengan en este proceso en los términos señalados en el artículo 108 del C. G. del P.; secretaria proceda de conformidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

(3)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd23359b4644e12e42d9b1d8dc2550151272edb045c1f022a9c05897f5f3b56**

Documento generado en 11/04/2024 11:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el contenido del memorial obrante en el índice electrónico 52 del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. se corrige el auto de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en cuanto al numeral NOVENO que adicionó a la sentencia **dictada en audiencia por este despacho judicial, el día cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) para indicar que la tacha de sospecha de testigo que se declaró impróspera es la formulada por el apoderado de la demandada, doctor GILBERTO CASTILLO SIERRA** apoderado judicial de la demandada **ANA GRACIELA MARTÍNEZ RAMADA** y no como se señaló en dicha providencia.

En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes, tómese nota de la corrección aquí efectuada al momento de elaborar el oficio ordenado.

Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del auto de fecha 19 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°25 De hoy 12 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5759781da5d6e7a4513296166aa5c702d7fec108c2084e68e06ddef4afd8ce0c**
Documento generado en 11/04/2024 11:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

República de Colombia

Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DTE: ALBA JANETH DELGADO
DDO: WILLIAM ERNESTO CARRILLO PRIETO
RADICADO. 2021-00009

A las objeciones presentadas contra el trabajo de partición, córrase traslado por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55bfd8c8ded76a6892ffe92b504ef844e3424e687e832815c46f3e06954c27a3**
Documento generado en 11/04/2024 11:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la corrección al trabajo de partición y adjudicación allegada por el auxiliar de la justicia designado en el cargo de partidor, se corre traslado a los interesados en el presente proceso por el término legal de cinco (5) días. (Art.509 Num.1º del Código General del Proceso C.G.P.).

Para lo anterior, remítase a través de PDF tanto a los apoderados de las partes del proceso como a las partes del proceso, mediante correo electrónico por éstos suministrado, copia de dicho trabajo de partición. Cumplido lo aquí ordenado frente a la remisión del expediente, por secretaría controle el término antes indicado

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°25 De hoy 12 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db86a38c73db966650d282f7688ac46e9d2a2302e1cf72395623cfaddd8a2d9e**
Documento generado en 11/04/2024 11:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Respecto al contenido del memorial obrante en el índice electrónico 84 del expediente digital el despacho le informa al memorialista que una vez el heredero **DANIEL ESTEBAN QUINTERO ESPINEL** se pronuncie frente al requerimiento realizado en auto que antecede en cuanto a la designación de abogado se dispondrá lo pertinente frente el trámite del proceso.

Ahora bien, si pretenden inventariar nuevos activos y pasivos proceda el señor apoderado a presentar la relación tanto del activo como del pasivo que pretende relacionar, con el valor que les asigna como avalúo y allegue los soportes respectivos, con la finalidad de dar traslado de dichos inventarios adicionales en los términos del artículo 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°25 De hoy 12 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8921708a873c2275754a92fdd6bd71c5861b56a536d173b98a3e6d886c4930**
Documento generado en 11/04/2024 11:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DTE: MARIA VIRGINIA YOPASA
DDO: HEREDEROS DE JORGE ELIECER NIVIA
RADICADO. 2021-00654

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de febrero de 2024, pero la prueba será practicada por el Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay, conforme se manifestó en memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9f26604ba7d16a97d5f8ef4f95dafe1f05d1bc59edd47205c24bcbf77a78f6**
Documento generado en 11/04/2024 11:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud respecto a la **inclusión en el registro de Deudores alimentarios Morosos (REDAM),** el despacho advierte que mediante el Decreto 1310 del (26) Veintiséis de Julio del 2.022, **se designó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como el operador del Registro de Deudores Alimentarios**, sin embargo, la ley 2097 de fecha dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021) en su artículo 3º establece el procedimiento para dicho registro, indicando lo siguiente:

> *"Ley 2097 del 2 de julio de 2021: Artículo 3°.* ***Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos****. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos* ***quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma****, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo." Negrillas y subrayado fuera del texto.*

Motivo por el cual, dicha medida cautelar de inscripción en el REDAM queda sujeta a que la parte ejecutante proceda a notificar a la ejecutada en el asunto de la referencia, una vez el ejecutado **URIEL GIOVANNI GRISALES VALENCIA** se encuentre debidamente vinculado, se le correrá traslado de la medida cautelar en los términos señalados en el artículo 3º de la ley 2097 de 2021.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N°25 De hoy 12 de ABRIL DE 2024
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d951894ecf7fda7d054e040761f8ef38e7efd5816bf5f827be601c6c57c721e3**

Documento generado en 11/04/2024 11:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Obre en el expediente la diligencia de notificación a la parte demandada, realizada a través de WhatsApp, la cual se allega al proceso; sin embargo, se requiere a la parte demandante a fin de que la vuelva a realizar, y aporte nuevamente la respectiva captura de pantalla que reproduzca los dos "tik" relativos al envío y recepción del mensaje.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, sala de casación Civil, STC16733-2022 Radicación nº 68001-22-13-000-2022-00389-01 del 14-12-2022, indicó:

> *"En ese sentido, tal circunstancia puede verificarse -entre otros medios de prueba- a través i). del acuse de recibo voluntario y expreso del demandado, ii). del acuse de recibo que puede generar automáticamente el canal digital escogido mediante sus «sistemas de confirmación del recibo», como puede ocurrir con las herramientas de configuración ofrecidas por algunos correos electrónicos, o con la opción de «exportar chat» que ofrece WhatsApp,* ***o inclusive, con la respectiva captura de pantalla que reproduzca los dos «tik» relativos al envío y recepción del mensaje,*** *iii). de la certificación emitida por empresas de servicio postal autorizadas y, iv). de los documentos aportados por el demandante con el fin de acreditar el cumplimiento de las exigencias relativas a la idoneidad del canal digital elegido".* (Subrayado y negrillas fuera del texto).

De ahí que, son los dos tik los que permiten a este juzgador evidenciar que la notificación se surtió efectivamente. Razón por la cual deberá aportarse nuevamente la prueba de la notificación**, para verificar que el mensaje de datos se entregó de forma positiva a su destinatario.**

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°25 De hoy 12 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e447d95c700eca6563ef09806d70e7bb572210b0f4ac61ef39288f55e6cf12e3**

Documento generado en 11/04/2024 11:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

República de Colombia

Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO ALIMENTOS
DTE: ARMANDO PINILLOS TRIVIÑO
DDO: JUAN FRANCISCO PINILLOS BARRETO y MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES
Rad. 2021-00771

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, proceda secretaria a remitir el exhorto ordenado en auto del 13 de septiembre de 2022, junto con los anexos aportados en los metadatos 17 y 19.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ea9d3b39cfd35b18539c2d65647ec77f4c0ce93ced9d32618a24cd6c4d4a3b**
Documento generado en 11/04/2024 11:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: DIANA YOLIMA CAMACHO CASTRO
DDO: JOSE DANIEL BARON OROZCO
RADICADO. 2022-00041.

Teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante, el juzgado le concede el AMPARO DE POBREZA en los términos de los artículos 151 y 152 del C. G. del P. y, en consecuencia, le designa como apoderado al profesional del derecho que aparece en acta anexa. Comuníquesele la designación por el medio más expedito posible haciéndole las prevenciones de ley. Adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazó dentro de los tres días siguientes a la notificación, su no cumplimiento acarreará la sanción prevista en el artículo 154 del C. G. del P.

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta lo manifestado por la demandante el memorial visto en el metadato 67.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cadf0298e1ed199857dcc35852860486d9b60ce1f9781c3548943d4af7c2fe**

Documento generado en 11/04/2024 11:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SUCESION
CAUSANTE: RAFAEL MARIA JIMENEZ ROBAYO
RADICADO. 2022-00402

Téngase en cuenta la venta de derechos herenciales que hace el señor OSCAR ENRIQUE JIMENEZ MESA a MARTHA LUCIA RODRIGUEZ RAMOS, en los términos contenidos en la escritura pública No. 0081 del 22 de enero de 2024.

Reconocese personería al JULIO ANTONIO MORENO PARGA como apoderado judicial de la cesionaria MARTHA LUCIA RODRIGUEZ RAMOS.

Previamente a resolver lo que corresponda, deberá el profesional del derecho dar estricto cumplimiento al artículo 502 del C.G. del P., esto es, además de los inventarios y avalúos, allegar el certificado de tradición del vehículo, donde se acredite la propiedad en cabeza del causante.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de agosto de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9cb2f8b7311ca0f343ad0494baf8f76f5b67f9618291b2da0d9b594b87c121**

Documento generado en 11/04/2024 11:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el efecto suspensivo y para ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de esta ciudad, se concede el recurso de apelación interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandada en contra la sentencia de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, por secretaria remítase el expediente digital al Superior (Art.324 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°25 De hoy 12 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942f5a6fe01d031b8a6151e06b2452f9655c8ac4a2b2d36af3aec73c1fd4d09f**
Documento generado en 11/04/2024 11:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

SUCESION
AURA CELINA CAMARGO LOPEZ
Rad. No. 2022–00553

Reconoce a DIEGO SANTIAGO CAMARGO CRUZ (hijo de ALVARO RUBEN CAMARGO LÒPEZ, fallecido y hermano de la causante) en su calidad de sobrino de la causante AURA CETINA CAMARGO LÒPEZ, quien acude a través de la figura de la representación y acepta la herencia con beneficio de inventario.

Reconocese personería al Dr. DIEGO FERNANDO SUAREZ LEON, como apoderado judicial de los herederos DIEGO SANTIAGO CAMARGO CRUZ y DAVID CAMARGO CRUZ.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6590905b5ca6426155b7651fc16768ad8ed145fc933cb7a263b91b8a6caec783**

Documento generado en 11/04/2024 11:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REIVINDICATORIO (SUCESION)
DTE: JORGE ALBERTO CAMARGO
DDO: DAVID CAMARGO CRUZ
Rad. No. 2022–00553

Se requiere al señor DAVID CAMARGO CRUZ para que preste su colaboración en los términos solicitados en memorial que antecede, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de febrero de 2024 (metadato 16).

Por secretaría comuníquesele la anterior determinación y, remítasele copia del auto y memorial mencionados.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd63f843991387c5d15ff2a2d41d174ab8c86833bad360e5d12b15de8a8bf290**
Documento generado en 11/04/2024 11:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el contenido del memorial allegado por la apoderada de la demandada en el asunto de la referencia y como quiera que la misma aportó a las diligencias incapacidad médica del menor de edad NNA **A.C.M.,** el despacho accede a la petición de suspensión de la audiencia que había sido programada para el día 4 de abril de la presente anualidad.

En consecuencia, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. se señala la hora de las 2:30 p.m. del día 3 de julio de 2024.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.
Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente, telegráficamente o a través de los correos electrónicos suministrados) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de las partes aquí citadas (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°25 De hoy 12 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ca65ba9dbe5b15d66ae145e9d23ac754ad531d0eb2902744d2acf90a25de2d**

Documento generado en 11/04/2024 11:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho toma nota que se cumplió con el emplazamiento ordenado de los acreedores de la sociedad conyugal de **CLARA INÈS HUERTAS CUERVO y JOSÈ MANUEL DÌAZ CASTILLO** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 4 del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024) con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de medios tecnológicos como lo dispone el artículo 7º de la ley 2213 de 2022 a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asanchep@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°25 De hoy 12 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fdcfaa0957832b028382344af2f2dd13fdb2e11c3a84e334b75a6df5170b34**

Documento generado en 11/04/2024 11:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho toma nota que se remitió notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. a la señora **JULY ZORAIDA SÁNCHEZ BETANCOURT, por secretaría déjense las constancias respectivas en el proceso si la demandada contestó en tiempo la presente demanda.**

Por otro lado, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que aporte al despacho la certificación en formato PDF que realizó a la señora **JULY MARCELA HERNÁNDEZ como quiera que del índice electrónico 27 del expediente digital folio 25, se advierte dicho archivo no pudo ser abierto por la secretaría del despacho al requerir acceso para ser subido al One drive.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°25 De hoy 12 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a66ca91f39e707d4dda28a50983c4318265f08af9280df5bb3d960f64cc7db5**
Documento generado en 11/04/2024 11:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SUCESION DOBLE
CAUSANTE: MARIA FLORIPES CLAUDINA BERNAL DE ROJAS (Q.E.P.D)
Rad. No. 2023–00378

Se reconoce a MERLY JANNETH ROJAS BERNAL, hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Reconocese al Dr. IVÁN ARTURO RUBIO VELANDIA, como su apoderado judicial.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 2:30 p.m. del día 4 de julio de 2024, con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso. Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electrónicosflia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138a147c03fa5d1d5b2b3173ad26b408b2b6f972afd09175b12b047c29b967b1**
Documento generado en 11/04/2024 11:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho le informa a la apoderada de pobre de la parte demandada que debe estarse a lo dispuesto en providencia de fecha siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Ahora bien, se le pone de presente a la apoderada que en providencia de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se indicó que previo a disponer lo pertinente sobre la contestación de demanda aportada por el demandado debía acreditar su calidad de abogado, o dicha contestación debía ser coadyuvada por apoderado judicial legalmente constituido **so pena de tener por no contestada la demanda,** para lo anterior se le otorgó el término de tres (3) días, todo lo anterior como quiera que en procesos como en el de la referencia las partes no pueden actuar en causa propia.

El demandado solicitó amparo de pobreza dentro del término de los tres (3) días otorgados por el despacho, en consecuencia, el apoderado de pobre al aceptar el cargo se le concedió de igual manera término para contestar demanda, lo que no ocurrió y tampoco allegó escrito coadyuvando el memorial de contestación allegado por el demandado, motivo por el cual se profirió la providencia de fecha siete (7) de marzo de la presente anualidad.

Lo anterior, sin perjuicio que el día de la diligencia aquí programada el despacho de oficio y si lo considera pertinente y necesario, pueda tener en cuenta las pruebas documentales aportadas por el demandado**, estudio que se realizará en su momento procesal oportuno.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°25 De hoy 12 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bcb0affbd5a6417d07f3ea2b18036536114b22995baa1f2fc580243aa3c993**
Documento generado en 11/04/2024 11:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho toma nota que la curadora ad litem designada al demandado **OSCAR ALCIDES TORRES LÒPEZ** contestó la demanda dentro del término legal.

En consecuencia, de la contestación de la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días. Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°25 De hoy 12 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0d3069fff11f55e319a150446446d36c3c3703e0485edf4382cf02d0e3db54**
Documento generado en 11/04/2024 11:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se toma nota que se remitió notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. al señor **WENCESLAO MORENO OROZCO**; en consecuencia, se autoriza a la parte interesada remita el aviso de notificación al mismo, en los términos de los artículos 292 del C.G.P. y 492 ibídem, indicándole en la notificación que cuenta con el término de 20 días para manifestar si acepta o repudia la herencia deferida.

El despacho toma nota que el señor **FERNANDO MORENO ACOSTA** se notificó personalmente en las instalaciones del despacho como se advierte del índice electrónico 11 del expediente digital

Se reconoce al doctor **MILLER ANTONIO SUAREZ HERRERA** como apoderado judicial del señor **FERNANDO MORENO ACOSTA** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Se reconoce al señor **FERNANDO MORENO ACOSTA** como heredero de la causante **MARIA INÈS ACOSTA BRICEÑO** en su calidad de hijo la cual se encuentra acreditada con la copia del registro civil de nacimiento aportado a las diligencias.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°25 De hoy 12 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0035c588988a6596f86d46a6ecd603b2d49aa3bb75ad41a7ec2900cbdd50bd2**
Documento generado en 11/04/2024 11:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

República de Colombia

Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: LUISA FERNANDA GOMEZ MENOR A.M.G. y JOS ECAMILO MARIN GOMEZ
DDO: DIEGO ANDRES MARIN MARTINEZ.
RADICADO. 2023-00604

De conformidad con lo solicitado (metadato 05) y en los términos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Decretar el impedimento de salida del país del ejecutado **DIEGO ANDRES MARIN MARTINEZ** hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria. Ofíciese a la Unidad Administrativa Especial de Migración.

En conocimiento de los interesados las comunicaciones vistas en los metadatos 10 y 11.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd5d48b6c14d8a644153794a791b1ed730755d81eb52c781d57ad1cb3bfe5c9**
Documento generado en 11/04/2024 11:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

República de Colombia

Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: LUISA FERNANDA GOMEZ MENOR A.M.G. y JOSE CAMILO MARIN GOMEZ
DDO: DIEGO ANDRES MARIN MARTINEZ.
RADICADO. 2023-00604

En cuanto a lo manifestado en memorial visto en el metadato 30, estese a lo resuelto en auto de fecha 20 de febrero de 2024 (metadato 29), el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, en donde se le hizo saber que puede iniciar las acciones judiciales o penales que considere pertinentes en torno a lo que menciona.

De igual manera, si considera que alguno de los togados ha incurrido en faltas disciplinarias igualmente pueden acudir a elevar las quejas que así lo consideren.

De las excepciones de mérito se le corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer. Artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

(2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098b21042d93b9cc2ce24cdb461615405602bb50e802dc2449dd038a36c205da**

Documento generado en 11/04/2024 11:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

UNION MARITAL DE HECHO
DTE: JULIO CESAR PARADA MESA
DDO: DIANID ACOSTA ACOSTA
RADICADO. 2023-00739.

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito en tiempo.

De la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, se dispone que se fijen en lista.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes (2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc063f55dbab8204ae1a170bb01a27d7d9ef5eab9199b65d451ba9983ac999c**
Documento generado en 11/04/2024 11:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho toma nota que la curadora ad litem designada a los herederos indeterminados del fallecido **FERNAN LOAIZA BEDOYA**, acepto el cargo.

En consecuencia, por secretaría remítasele el expediente en formato PDF al correo electrónico por ésta suministrado y una vez cumplido lo anterior, contabilícese el termino con el que cuenta para contestar la presente demanda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°25 De hoy 12 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6714f2ad507cff1e8fa7e5d11a240befc8578cb41703adf0a141d010c2fc0dd1**
Documento generado en 11/04/2024 11:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

República de Colombia

Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO.
DTE: ANDRES FELIPE RUBIO ANDRADE.
DDO: NATHALIA JIMENEZ MUSUSU.
RADICADO. 2023-00748

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada fue notificada a su correo electrónico, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Secretaria controle los términos que tiene la demandada para contestar la demanda.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35893e299a3aee5bb66e713e216f044938ac3fd0601c12b1421af2a1e67a2236**
Documento generado en 11/04/2024 11:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

República de Colombia

Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: FIJACION CUOTA
Dte: EGNA SIRLEY OSSA FAJARDO.
Ddo: MARIO ANDRES LOPEZ CARDONA.
RADICADO. 2023-00773

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada, debidamente notificada del auto admisorio de la demanda, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro del término legal concedido para contestar, guardó silencio.

Continuando con la actuación correspondiente frente a las pruebas oportunamente solicitadas se decretan las siguientes:

a) Documentales: se ordena tener como tales todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que ellos merezcan al momento de fallar.

Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas son documentales y resultan suficientes para fallar el presente asunto, el juzgado de conformidad con el artículo 278 numeral 2 del C. G. del P., prescinde de convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 ibídem.

Por secretaria ofíciese a SERVIINTEGRAL para que certifiquen el salario devengado por el demandado, así como primas, prestaciones sociales y demás.

NOTIFIQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes (2)

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3703efca1d814e3d9c71f7b77394ae2aa935d1a118bd0225253cc2f67598c7**

Documento generado en 11/04/2024 11:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho toma nota que la parte demandada en reconvención contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.

Con la finalidad de seguir adelante con el presente trámite, de la contestación de demanda principal y de reconvención, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a las partes del proceso por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante principal y en reconvención y sus apoderados judiciales copia en PDF de las contestaciones de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°25 De hoy 12 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69626d13495fba4bfcdb3eb716480484dec639df4959c53f2d32dfdce271bafe**
Documento generado en 11/04/2024 11:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho toma nota que la parte demandante se pronunció en tiempo frente a la contestación de la demanda presentada por la parte demandada.

Por otro lado, previo a continuar con el trámite del proceso y señalar audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso (C.G.P.) con la finalidad de adelantarla de manera concentrada, se Dispone:

Decretar la entrevista del menor de edad NNA **S.G.G.** la cual se realizará con la Trabajadora Social del Juzgado y la Defensora de Familia adscrita al despacho.

La entrevista anteriormente ordenada, se realizará presencialmente en las instalaciones del despacho a las cuales deberán llevar al menor de edad. Se le informa a la demandante que la Trabajadora Social le informará la fecha y hora de la entrevista con anterioridad.

Y, se solicita a la parte demandante aporte a las diligencias copia de certificado de estudios del menor de edad NNA **S.G.G.** donde se indique que persona cancela los costos educativos del niño, quien se encuentra a su cargo y como acudiente, y quien recibe los informes de notas.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°25 De hoy 12 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e367be7c139b7a5e72c7e0b31229040d89e823ca582c8ec7d25112dbdfd3af06**

Documento generado en 11/04/2024 11:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho le informa al apoderado de la parte demandante que, tal y como lo solicitaron las partes del proceso el mismo se encuentra suspendido hasta el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en consecuencia, indique al juzgado si solicita la reanudación del presente trámite.

En caso afirmativo, el despacho dispondrá lo pertinente sobre la reanudación del proceso y comunicará tal decisión a la demandada para los fines legales pertinentes, haciendo los requerimientos que solicita la parte demandante a la señora **NIDIA CASTRO CUELLAR.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°25 De hoy 12 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d106286be6ecbff71e924fffdc4f127c91a25e4e0f1c9c82deab0aaf97e1e362**
Documento generado en 11/04/2024 11:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
DTE: LINA MARIA PINZON CUEVAS
DDO: JONATHAN VILLA OSORIO
RADICADO. 2024-00019.

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda (metadato 09).

Teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandada, el juzgado le concede el AMPARO DE POBREZA en los términos de los artículos 151 y 152 del C. G. del P., y en consecuencia le designa como apoderado al profesional del derecho que aparece en acta anexa. Comuníquesele la designación por el medio más expedito posible haciéndole las prevenciones de ley. Adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazó dentro de los tres días siguientes a la notificación, su no cumplimiento acarreará la sanción prevista en el artículo 154 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM SABOGAL POLANIA

JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, doce (12) de abril de 2024 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 25
Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476d73d4b515331f0ca99f5e2d989bed5e1ca88c1160af795ab8d8bb63933366**
Documento generado en 11/04/2024 11:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho toma nota que la apoderada del demandante acreditó al despacho la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la demandada señora **OLGA LUCÍA LÓPEZ ROCHA.**

En consecuencia, se advierte la demandada fue notificada por correo electrónico de la presente demanda en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 quien dentro del término legal no contestó la misma.

Por otro lado, previo a continuar con el trámite del proceso y señalar audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.) con la finalidad de adelantarla de manera concentrada, se Dispone:
Decretar la entrevista de la menor de edad NNA **I.L.L.** la cual se realizará con la Trabajadora Social del Juzgado y la Defensora de Familia adscrita al despacho.

La entrevista anteriormente ordenada, se realizará presencialmente en las instalaciones del despacho a las cuales deberán llevar a la menor de edad. Se le informa a la demandante que la Trabajadora Social le informará la fecha y hora de la entrevista con anterioridad.
Así mismo, se dispone que, por parte de la Trabajadora Social del despacho, se realice la visita social a la residencia del demandante, para determinar las condiciones en las que actualmente se encuentra, quien deberá rendir informe al despacho, **para lo anterior, se requiere a las partes del proceso a través de los correos electrónicos por estos suministrados para que informen al despacho su dirección de residencia actual.**

Se solicita a la apoderada de la parte demandante que informe en la actualidad el domicilio de la demandada señora **OLGA LUCÍA LÓPEZ ROCHA.**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°25 De hoy 12 de ABRIL DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233fb05c9b0ab539ff31a879ec8ad7614ae162ca5052f1725bf81975a6a93c14**

Documento generado en 11/04/2024 11:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica